



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal de reconocimiento y pago de mejoras
Radicado	05-001-40-03-010- 2019-00003 -00
Tema	Reconoce sucesión procesal Tiene notificado por conducta concluyente Reconoce personería Incorpora y remite Programa audiencia

De acuerdo con el artículo 61 del Código General del Proceso, se tiene que, si una persona que obra dentro de un proceso como parte fallece, quien lo suceda en el derecho debatido tendrá la facultad de vincularse y ocupar su lugar en la relación jurídica procesal en el estado en que se encuentre el trámite. Así pues, procede el Juzgado a reconocer a los señores, LADY ELENA DE JESUS BEDOYA HERNANDEZ, OSMAN ALONSO BEDOYA HERNANDEZ, SANTIAGO RESTREPO BEDOYA, ANDRES FELIPE RESTREPO BEDOYA, HELIDA INES BEDOYA HERNANDEZ y UBER FARIELT BEDOYA HERNANDEZ, como sucesores procesales de la demandada MARÍA ROSALBA HERNANDEZ DE BEDOYA. Advirtiéndoles, que su participación conforme al artículo 70 del Estatuto Procesal, si bien goza de los mismos derechos procesales de la demandada, deberá limitarse al estado en que se halla actualmente el proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que los herederos determinados de la demandada constituyeron poder para intervenir en el presente proceso, se tienen notificados por conducta concluyente del presente asunto, en virtud del artículo 301 del Código General del Proceso. En tal orden de ideas, se le reconoce personería amplia y suficiente a abogado LUIS EDUARDO HERNANDEZ ALVAREZ, con tarjeta profesional 78.222 del C. S. de la J., para que actúe según el poder conferido por los herederos en cuestión.

Por otra parte, se incorpora al plenario judicial el registro civil de nacimiento que acredita que el demandado Ossias Eli Bedoya Hernández es hijo de la difunta y el

memorial mediante el cual el apoderado señala que se desconocen si la demandada tenía herederos adicionales a los mencionados.

Por otra parte, revisadas las acotaciones judiciales y que se encuentra integrada la *Litis* por pasiva, debido a la sucesión procesal que aconteció, deberá continuarse con la diligencia del proceso reprogramándose la audiencia fijada para el **jueves treinta y uno de marzo de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, bajo la advertencia que las partes deberán atenerse a los parámetros estipulados mediante el Auto del 4 de septiembre de 2020, por medio del cual se decretaron las pruebas las solicitadas y las de oficio y se fijó fecha de audiencia.

Finalmente, en atención a la solicitud del señor Ossias Eli Bedoya Hernández, por la Secretaría del Juzgado, se procedió a la remisión del expediente judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020. Se deja constancia del envío en el plenario.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

9

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **596c6370bee9ad814f93d04bd7f0c685e83be0dfec9f742745b0480fbed80420**

Documento generado en 23/11/2021 11:59:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>